

RAD. 110013103004202300320

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Arrímese poder debidamente conferido por el demandante en el que se indique claramente el objeto para el cual se otorga identificando la decisión o acta objeto de impugnación como quiera que, tratándose de poderes especiales, los asuntos deben estar claramente identificados.

2. Las pretensiones deberán aclararse como quiera que se solicita la nulidad de asamblea realizada el 31 de mayo del 2023, pero en la pretensión 1ª se indica que es extraordinaria y en la 2ª que es asamblea general.

3. En virtud de lo anterior la medida cautelar también debe ser aclarada.

4. Allegar acta de asamblea del 31 de mayo del 2023 la cual se pide la nulidad.

5. En los hechos de la demanda y pretensiones indicar cuales son las razones por las cuales se pide la nulidad de la asamblea, en que se afecta a los demandantes con las decisiones allí tomadas.

6. Allegar certificado expedido por la Alcaldía Local donde se encuentra ubicada la copropiedad y donde se certifique quien funge como representante legal.

7. Como se otorga poder para solicitar la nulidad que se invoca en la demanda, exprese conforme al código Civil cuales la causal que se invoca para invocarla

8. Allegar el reglamento de la propiedad horizontal que se encuentra vigente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm



